

Decreto de la Real Cédula de 1720 y luna
en Voz de gastos del Dip.º 8º

Esta Junta el día 3º de San Jph el Viriente
puso en la notiz.ª el día 3º. Como deseando eleg
los que han de suceder en el oficio y empleos el
Diputado gral electo de la M.ª R.ª no tengam
tan crecidos gastos como arta aquí se han aco
tumbrado hacer p.ª los Canones q. han
obtenido este empleo, el que por si en var tante
granovo aunque el primer sueldo
tenora p.ª comben.ª eleg.ª de la M.ª R.
por.ª se establecieron prohiba a los Dip.º
Grals que en adelante pongan nombrados
todo género de gastos y de p.ª y q. si este fin
seaga el mismo en su juramento con total
prohibición y dho. señores enterados de dha
proposición todo su una unión y conformidad
deseando la prohibición de todo género de gastos
al oficio de Diputado Gral el que por si aun q.
el primer sueldo en var tante pendo, remite
con la formación del mismo juramento
que en esta razón se ha de hacer a los dho. V.
Diputado General y D.ª Juan Jph el Viriente
Que p.ª Jura a Dios y a la Cruz en que puesto
Corporalmente su mano derecha que tendrá



ATHA-FHA-DH-271-7-05

publicana y defension q la soberana Reyna de los
Angeles madre de Dios y Señora nuestra fue
Conuenida sin mancha culpado original
en el primer instante de su ex natural. En
Consequencia del voto que esta Pro^a tiene
echo y que el simple. el Maestre de campo
Corrivarion y Diputado Gral en que ha sido
elegido estaria le exeniera un conapunera
incomoda y epiana q le corresponde, ha ien
Tutima sin parcialidad ni agrauio ala pax
y defendiendo q su oficio las exenpiones
Privilegios buenos yos y Cortumbres de esta
Oha Pro^a y lo demás preferido en la Ley Oa
ba en sus ordenanzas, y que animado turavm
no danta Colacion que sea cuotambrado estano
ni cosa alguna de lo que le fueren auorpanando, con
tampoco en las Tunias Grales y particulares, que
Celebraren en esta Ciudad y fuera de ella, ning
Constituyente ni otra persona alguna, vaxo u
ningun pretexto, por sen conuals venietto
en los repetidos Decretos q para el fin de enuian
gastos en el oficio de Diputado Gral, tiene
auordados estada Pro^a ha iendose cango cel
notabilisimo perjuicio que le no excurare,
y prohibirle temerante dispendio, veniettan
alo que hubieren en administrar de referid emp

13

Quia inobservancia Cui en todo la ha obligado
al total denegacion segun el Decreto para
el efecto hizo en esta Junta de S^{ta} Cathalina
este presente año de mill setecientos y veinte
en que se determinay mandado entre otras cosas
que vmd. y los demas que fueren haciendo
de Jurar. Cumplir con lo que en
quanto a gastos. Sin interpretacion ni variacion
alguna. pena segun lo contrario haciendo sera
Castigado en la cantidad de mill ducados
y en otros tantos los Comisarios de esta ha
por lo que si entendiendo qualquier exceso de juren
se delatar a vmd. a quien deba de dale
expresadas Commnaciones se le enanga
en todo el mas puntual cumplimiento
de su Oficio, si asi lo hicierne Dios le asista
en esta vida y sino en la otra se lo demande.

